



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: YADIRA LEONOR OLIVELLA ROMERO Y FREDY PACHECO DURAN  
DEMANDADO: ANDREA CERCHAR ARIAS EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LUIS SEGUNDO CERCHAR FIGUEROA, DEMAS HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE LUIS SEGUNDO CERCHAR FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00114-00  
FECHA: 26 NOV 2020

#### ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que la parte actora aporta avalúo visible a folio 14 del inmueble objeto de este proceso en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$49.459.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

#### ¿ CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 131.596.200 pesos (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2020, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República De Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por YADIRA LEONOR OLIVELLA ROMERO Y FREDY PACHECO DURAN, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	Hoy
No. 057	27 NOV 2020
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARIN ELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	